



Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

tos de las dichas tierras, y lo demás de ellos de pendientes, en
conformidad de lo contenido en esta mi carta, fuere preciso y combi-
niente pedir en Justicia alguna cosa águales que personas
haver de poder haver eleccion de Jues que conoza de las dhas.
causas siendo en la dicha Ciudad el mi Corregidor que si o fuere
de ella o su Teniente, y fuera de ella el que nombrare la dicha
Ciudad con asistencia de vno de los Escrivanos mayores de
la dicha Ciudad o de otro qualquier de el numero, o de
que eligiere aunque sea fuera de la dicha Ciudad, contra sus Jeci-
nos i en ella contra forasteros; aunque los mi Alcaldes entrego-
dores, Jueses de Merca, y Cañadas, ni otros algunos se puedan
entrometer, en las roturas de tierras, ni otras cosas porq.
desde luego los deixo, y aparto de su conocimiento: Y por mi
los Reyes mis sucesores prometo, y aseguro por mi fe, y palabra
Real, que ahora, ni en ningun tiempo, por ninguna causa
que se ofierca, por vigente, y necesaria que sea, no ire ni vendre
ni irán, ni vendrán, contra esta mi carta, ni la Merced q.
por ella se haço, ni se o. pedirá cosa alguna en rason de las dichas
tierras baldias, y Terba en Bermino, y Termino aunque
la dicha Ciudad lo conceda, o el Meino junto en Cortes; o la Ma-
yor parte de Ciudades, y villas que tienen voto en ellas, sino
que perpetuamente se sera guardado, cumplido, y executado en
todo, y por todo, segun, y como en esta mi carta se contiene